



OFICIO N° 395/2021

ANT.: Escuelas hospitalarias.

MAT.: Denuncia de falta de financiamiento.

Santiago, 20 de mayo de 2021

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SR. RAÚL FIGUEROA SALAS
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de los Derechos de la Niñez, me dirijo a Ud. en atención a la especial situación de aquellos niños, niñas y adolescentes que asisten a escuelas y aulas hospitalarias en Chile, dada su condición de salud, en cumplimiento y ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 4° de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

A continuación, se presenta la situación que ha sido conocida por nuestra institución y los requerimientos recibidos por la Defensoría de la Niñez en relación con la situación de las escuelas y aulas hospitalarias, dada la condición de salud de niños, niñas y adolescentes que asisten a las mismas, junto con un análisis preliminar respecto de la situación informada por las y los requirentes, para concluir con solicitudes de información específica respecto de la situación actual y futura de los niños, niñas y adolescentes que asisten a este tipo de establecimientos o programas.

1. Sobre la problemática y requerimientos recibidos por la Defensoría de la Niñez

La Defensoría de la Niñez a través de redes sociales, ha tomado conocimiento de la denuncia realizada por Fundación Inclusiva¹ a través de la cual expone su preocupación por el acceso al derecho a la educación en contexto de pandemia y confinamiento obligatorio, de los niños, niñas y adolescentes que asisten a escuelas y aulas hospitalarias, dada su situación de salud. En aquel comunicado de 5 de mayo de 2021 la organización previamente citada señaló, entre otras materias, su preocupación por:

“La reducción del financiamiento de estas escuelas y aulas dado una disminución presupuestaria de hasta un 70% de la subvención que les entrega el Ministerio de Educación y que permite su funcionamiento en todo Chile.”

Sobre este punto señalan como contexto que, ante la baja de matrículas por la emergencia sanitaria, durante todo el año 2020 el Ministerio de Educación aplicó lo dispuesto en la Ley N° 21.294, que establece normas excepcionales para el pago de subvenciones educacionales en el contexto de la pandemia por COVID-19 como criterio para la entrega de los recursos. Señalan que esto permitió el funcionamiento de los establecimientos durante todo el año lectivo en forma remota.

Sin embargo, denuncian que, para el año 2021, la subvención que las escuelas y aulas hospitalarias habrían recibido en el mes de abril de este año, no se ajustó a la regla utilizada el año anterior, llegando a reducirse hasta en un 70% el financiamiento vía subvención, es decir, se

¹ Fundación Inclusiva. Comunicado disponible en: <https://www.fundacioninclusiva.cl/post/aulas-y-escuelas-hospitalarias-en-chile-en-riesgo-de-desaparecer>



alude a que el Ministerio de Educación no estaría aplicando, este año, lo dispuesto en la Ley N° 21.294. Esto ha generado problemas serios a las escuelas y aulas, las que han visto complejidades para mantener el financiamiento a sus equipos docentes, arriesgando el cierre de muchos establecimientos en Chile.

Ante este hecho, el Jefe de la División de Educación General del Ministerio de Educación, señor Raimundo Larraín Hurtado señaló, en una respuesta vía red social a la suscrita, que la *“información no es correcta”* y que existe *“una solución a este problema, debidamente dialogada, comunicada y conocida por los sostenedores de aulas hospitalarias”*².

En atención a que existe información contradictoria, entre lo informado por la organización requirente y lo señalado por la jefatura referida precedentemente, es necesario para esta Defensoría de la Niñez hacer seguimiento y aclarar el estado de la situación que se denuncia, dado que tal disminución presupuestaria podría estar afectando el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a los estándares señalados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³. Éste establece que la educación, en todas sus formas y niveles, **para ser un derecho debe tener las siguientes cuatro características** interrelacionadas: **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad**, que se desarrollan, en lo pertinente, más adelante.

2. Análisis de la situación desde la perspectiva de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Que la crisis sanitaria del Covid-19 ha aumentado las desigualdades de aprendizaje es una afirmación señalada por diversas instituciones. En este sentido, el propio Ministerio de Educación ha informado, entre otros efectos, que las y los estudiantes del país podrían perder hasta el 88% de los aprendizajes de un año⁴.

Asimismo, de forma preocupante, en el ejercicio de sus funciones generales, la Defensoría de la Niñez pesquisó, durante el año 2020, que la desigualdad estructural que caracteriza a Chile implicó que las acciones para adaptar el derecho a la educación al nuevo contexto sanitario se verán gravemente obstaculizadas por el disímil acceso a recursos tecnológicos que permitan una conectividad estable; condiciones adecuadas en el hogar para el acompañamiento del proceso de aprendizaje y habilidades socioemocionales para el autoaprendizaje adquiridas con anterioridad a la crisis⁵.

Según el Informe GEM 2020, sobre Inclusión y Educación de la Unesco, alrededor del 40% de los países con ingresos bajos y medios bajos no apoyaron a las y los estudiantes que corrían el riesgo de quedar excluidos durante esta crisis, tales como las y los educandos pobres, las minorías lingüísticas y aquellos con discapacidades⁶. En este sentido, el enfoque inclusivo en las escuelas y en los entornos de aprendizaje permiten reconocer y responder a las diversas necesidades de sus estudiantes, lo que es aún más urgente en el actual contexto de la pandemia de Covid-19, que está suponiendo un obstáculo considerable a la igualdad de oportunidades para el progreso educativo, especialmente para aquellas y aquellos estudiantes de grupos vulnerables, en los que se incluye quienes se educan a través de escuelas y aulas en contextos hospitalarios por su condición de salud.

² Respuesta disponible en: <https://twitter.com/raimundolarrain/status/1390738168090185735>

³ Comité de derechos económicos, sociales y culturales. 1999. 21º período de sesiones 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999. Observaciones generales 13 (21º período de sesiones, 1999).

⁴ Ministerio de Educación. 2020. Impacto del Covid-19 en los resultados de aprendizaje y escolaridad en Chile. Disponible en: https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2020/08/EstudioMineduc_bancomundial.pdf

⁵ Defensoría de la Niñez. 2020. Informe anual 2020. Desigual ejercicio del derecho a la educación: perspectiva socioeconómica en medio del estallido social y la pandemia. Disponible en: https://www.defensorianinez.cl/informe-anual/wp-content/uploads/2020/11/ia2020_parte3_cap1.pdf

⁶ Unesco. 2020. Abrir el camino a la inclusión en la educación. Disponible en: <https://es.unesco.org/news/nueva-publicacion-abrir-camino-inclusion-educacion>



Así, desde el enfoque de derechos humanos, en el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño se destacan las obligaciones de los Estados Partes en relación con el establecimiento de los sistemas educativos y con las garantías de acceso a ellos y, en el párrafo 1 del artículo 29, se subraya el derecho individual y subjetivo a una determinada calidad de la educación en armonía con la importancia que se atribuye en la Convención a la actuación en bien del interés superior del niño. **Así, las políticas educativas deben guardar una relación directa con el marco social, cultural, ambiental y económico del niño, niña y adolescente y con sus necesidades presentes y futuras, por lo que deberán adaptarse a las distintas necesidades de los distintos niños, niñas y adolescentes.**

La Observación General N°13⁷, sobre el derecho a la educación, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también señala las siguientes cuatro características interrelacionadas del derecho a la educación: **disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad**. De conformidad al segundo elemento, la educación debe ser accesible, lo que implica que *“Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte”*. Esta accesibilidad consta de diferentes dimensiones, una de ellas es la **no discriminación en el acceso**, por la cual se entiende que *“La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación)”*. Además, debe existir una **accesibilidad material**, entendiéndose por tal que la educación debe ser *“asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia)”*.

Además, en esta situación especial de educación en contexto hospitalario, se hace necesario atender al elemento de **adaptabilidad del derecho a la educación**, que implica que la educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los y las estudiantes en contextos culturales y sociales variados.

En este sentido, es de opinión de la Defensoría de la Niñez que cualquier medida educativa, como es el caso de todo lo que afecta a la educación en contextos hospitalarios, debe satisfacer las exigencias que impone la consideración primordial del interés superior del niño y todas las características del derecho a la educación, especialmente aquellas que dicen relación a la accesibilidad y adaptabilidad de este derecho, las que se entienden como imprescindibles para atender adecuadamente al niño, niño o adolescente sujeto a una educación a través de las escuelas y aulas hospitalarias.

Por lo anterior, en virtud del artículo 4 letra h) de la ley N° 21.067, **se solicita y recomienda que cualquier adaptación de financiamiento, programas o planes que se realicen por el Ministerio de Educación en atención a la crisis sanitaria debe atender prioritariamente a la seguridad y garantía del derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, lo que incluye el asegurar los mecanismos para la asignación de recursos o beneficios, en general, y en particular en el caso en cuestión, den lo que respecta a la subvención de escuelas y aulas hospitalarias, que en situaciones normales impartían clases presenciales y que hoy deben adaptarse para que los niños, niñas y adolescentes en dicha condición, puedan acceder a la educación en igualdad de oportunidades en contexto de reducción de espacios de aprendizaje.** Por lo tanto, las adaptaciones deben considerar la forma de impetrar el financiamiento, entre otras medidas, de este tipo de establecimientos o aulas en contexto hospitalario.

Además, en situaciones de crisis, la coordinación, planificación y comunicación de las acciones y planes que se adopten en atención a la prevención, respuesta o recuperación ante estas

⁷ Comité de Derechos económicos, sociales y culturales (1999). Observación General N°13. Derecho a la educación. Disponible en: https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf



emergencias es fundamental, debiendo establecerse por su Ministerio los canales de comunicación adecuados y oportunos para conocer y subsanar los obstáculos que las propias comunidades escolares visualicen como posibles riesgos en la garantía del derecho a la educación.

3. Solicitud de información sobre la situación de las escuelas y aulas hospitalarias

En consideración a los requerimientos recibidos por la Defensoría de la Niñez, el análisis desde el enfoque de derechos humanos efectuado y en ejercicio y cumplimiento de las facultades previstas en las letras a), c), d), e), h), i) y k) del artículo 4° de la Ley N° 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, **solicito a Ud. tener a bien informar a esta institución, las medidas adoptadas en relación a las siguientes materias, relacionadas con la educación e integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes vinculados a la educación en escuelas y aulas hospitalarias:**

- Indicación de los establecimientos y aulas hospitalarias, a nivel nacional, desagregado por número de niños, niñas y adolescentes que asisten, niveles de enseñanza, tipo de dependencia, región, comuna, unidad hospitalaria relacionada, para el año 2020 y estimados para el año 2021.
- Proceso a través del cual se ha implementado la entrega de los recursos y prestaciones asociadas a este tipo de enseñanza para el 2020 y aquellos que se estiman para el año 2021. En especial las adecuaciones realizadas en atención a la crisis sanitaria y el interés superior del niño y su derecho a la educación.
- Señalar la respuesta del Ministerio de Educación a los requerimientos señalados en el presente Oficio, que dicen relación a las dificultades de financiamiento de las escuelas y aulas hospitalarias y cualquier otra información que considere que deba conocer la Defensoría de la Niñez en relación con esta materia, con la finalidad de ejercer las facultades de promoción y difusión de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Solicito a usted tener presente los estándares internacionales de derechos humanos y recomendaciones indicadas precedentemente, y tener a bien remitir la información requerida dentro del **plazo de 10 días contados desde la recepción del presente Oficio**, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl con la finalidad de evitar la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que enfrenta el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

GMB/WAL
– Destinatario
– Sr. Raimundo Larraín, Jefe DEG
– Archivo Defensoría de la Niñez

PMG/GMB/PMM/WAL
N°:395

